

LEY N° 2988

**Construcción de dos huaros
de alambre sobre
los ríos de Camaná y Ocoña:
señalando fondos
para esta obra**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Aplíquese á la construcción de dos huaros con cables de alambre, sobre los ríos de Camaná y Ocoña, por partes iguales, las cantidades mandadas consignar en los presupuestos departamentales de Arequipa, correspondientes á 1914 y 1915, en virtud de la ley N° 1971; debiendo encargarse el Poder Ejecutivo de la realización de estas obras en la forma que estime conveniente.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los doce días del mes de diciembre de mil novecientos diez y ocho.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Senador Presidente.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

F. R. Lanatta, Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos diez y ocho.

JOSÉ PARDO.

M. A. Vinelli